

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	110014003016 2021 00590 00
Demandante:	ADRIANA ESTUPIÑAN GOMEZ.
Demandada:	ADRIANA PATRICIA ESTUPIÑAN LONDOÑO Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a la demandada Ana Josefa Estupiñán Gómez (Actuación 18 Cdno digital), pues la misma se realizó haciendo una mixtura entre los artículo 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual no se encuentra autorizada por nuestra legislación procesal.

Aunado que no se cumplió el fin propuesto como es notificar el auto admisorio y sus correcciones, junto con la demanda y sus anexos a la referida persona.

2.- RECONOCER a la abogada **LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO**, como apoderada de las señoras **ADRIANA PATRICIA ESTUPIÑAN LONDOÑO y ANA JOSEFA GOMEZ**, en los términos y para los fines y del poder conferido (Art. 74 y ss del C.G.P.). [Actuaciones 16 y 17 cdno digital]

2.1.- Tener por notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADRIANA PATRICIA ESTUPIÑAN LONDOÑO y ANA JOSEFA GOMEZ**. (art 301 C.G.P.)

2.2.- COMPÁRTASELE el vínculo del proceso a la abogada reconocida en el numeral 2, y contrólese el término de traslado. (Art 91 C.G.P.)

3.- Las fotografías de la valla y la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas (Actuación 18 Cdno digital) obren en autos, a la espera que la parte interesada gestione el registro de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos.

4.- Una vez se cumpla con el registro de la demanda, la secretaría proceda con la anotación del presente asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia. (num 7º art 375 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6b7bf41fdcededb7ad7697d94add71c8e4eada683c8411e367677a0674f1e7

Documento generado en 05/11/2021 07:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>